

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Con efectos docentes, económicos y administrativos de 1 de octubre de 1964 quedarán refundidas en una sola Escuela del Magisterio las existentes en la actualidad para Maestros y Maestras en las provincias siguientes: Alicante, Avila, Barcelona, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Las Palmas, León, Lérica, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Santiago, Sevilla, Soria, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

2.º No obstante esta refundición, la enseñanza en estos Centros se dará en absoluta separación a alumnas y alumnos, según dispone el artículo primero del mencionado Decreto.

3.º La refundición implica la existencia de un solo Director, Secretario y Claustro por Escuela.

4.º En las Escuelas del Magisterio de Barcelona, Granada, Murcia y Valencia, el Claustro único estará constituido por dos Profesores de cada una de las disciplinas fundamentales y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, y los de cada una de las disciplinas especiales. Las cátedras vacantes se cubrirán de acuerdo con la legislación vigente.

5.º En las restantes Escuelas del Magisterio a que afecta esta Orden habrá sólo un Profesor por disciplina, con la única excepción del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física.

Cuando exista un solo Profesor numerario por asignatura se hará cargo de la enseñanza en las dos secciones de alumnos y alumnas, percibiendo por acumulación de cátedra y como gratificación la dotación de entrada en el Cuerpo del Profesorado Numerario.

Si hubiera dos Profesores, cada uno se encargará de la enseñanza de sus respectivos alumnos hasta tanto se produzca vacante, en cuyo momento se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

6.º El nombramiento de Director se hará por este Ministerio entre una terna de Profesores numerarios, formada en reunión del Claustro único.

El Secretario será nombrado a propuesta del Director.

7.º Hasta tanto esté cubierto el puesto de Director actuará en este cargo el Director más antiguo de los existentes al disponerse la refundición. El Secretario será el que ejerza esta función con el nuevo Director accidental.

8.º Por la Dirección del Centro se elevará a esa Dirección General un estado comprensivo del personal de todas clases, de los Centros refundidos, haciendo constar, con referencia a los acuerdos del Claustro, en su caso, las enseñanzas de que se hace cargo cada Profesor numerario, especial o adjunto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto número 917/1963.

9.º Las tres Escuelas del Magisterio de Madrid continuarán con su actual organización, dado que por estar instaladas en edificios distintos, no procede la unificación de Director, Secretario y Claustros. Igualmente continuarán con su actual régimen, en razón a sus especiales características, las Escuelas del Magisterio nocturnas de Madrid y Barcelona.

10. De conformidad con lo establecido por el artículo quinto del citado Decreto, esa Dirección General propondrá, para resolución discrecional del Ministerio, las cátedras y demás puestos docentes vacantes que deban cubrirse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de septiembre de 1964 por la que se concede el régimen de admisión temporal a «Mediterránea Exportación, S. A.», de Valencia, para importación de cloruro de polivinilo para su transformación en sandalias para niño, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Mediterránea Exportación, S. A.», de Valencia, con domicilio en avenida Pérez Galdós, 46, en solicitud de régimen de admisión temporal para la importación de cloruro de polivinilo, en banda de 1,40 metros de ancho, en diferentes colores, para su transformación en sandalias para niño, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Se concede a la entidad «Mediterránea Exportación, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, avenida Pérez Galdós, 46, el régimen de admisión temporal para la importación de banda de cloruro de polivinilo, de 1,40 metros de ancho, en diferentes colores, para la elaboración de sandalias para niño, con destino a la exportación.

El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 15.000 metros de bando de cloruro de polivinilo, de 1,40 metros de ancho.

2. Los países de origen y destino de la mercancía serán los pertenecientes a la O. C. D. E.

3. Las importaciones se verificarán por la Aduana de Valencia, así como las exportaciones.

4. La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de Constantino Callado Gómez, situados en Elda (Alicante), y los de Enrique Amat Poveda, situados en Petrel (Alicante), avenida Calvo Sotelo, 7.

5. Las mermas máximas autorizadas serán del 2 por 100, y adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan, según su naturaleza.

6. La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

7. El plazo para realizar las importaciones será de cinco años para la importación, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

8. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

9. Las importaciones y exportaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente concesión.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicarán especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de octubre de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,794	59,974
1 Dólar canadiense	55,564	55,731
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,418	166,918
1 Franco suizo	13,846	13,887
100 Francos belgas	120,443	120,805
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,588	16,637
1 Corona sueca	11,581	11,615
1 Corona danesa	8,635	8,660
1 Corona noruega	8,347	8,372
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Chelines austríacos	231,539	232,235
100 Escudos portugueses	207,465	208,099